

RG.UACI-17/2020.-

CONTRATO

DE

"SERVICIOS DE LIMPIEZA DE ARCHIVOS INSTITUCIONALES,
AÑO 2020"

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN N° 332/2019.

Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-

A Favor de: Sociedad "P MAS P ARQUITECTOS, S.A. DE C.V."

-----○-----

REF: 2015-01-000000

CONTRATO

DE

SERVICIO DE LIMPIEZA DE ARCHIVOS INSTITUCIONALES

Y/O SERVICIO

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN N.º 332/2015

COMISIÓN NACIONAL DE FIANZAS DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

A favor de Sociedad P.M.S. PARAGUAYO S.A. DE C.V.



Nosotros, **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de _____ años de edad,
Abogado y Notario, de _____ con Documento Único de Identidad
con Número de Identificación Tributaria _____

actuando
en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS
EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio,
con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero
siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en mi calidad de Presidente de Junta
Directiva, nombrado mediante acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de
dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO
BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio
Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS
EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un
periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO
OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil
diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos
cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones
de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el
presente contrato, en representación de la Institución que en adelante me denominaré
“EL INSTITUTO”, “EL INPEP” o “EL CONTRATANTE” por una parte y por la otra **VICTOR
MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, de _____ años de edad, Arquitecto, del domicilio
de _____ departamento de _____ de nacionalidad _____ con
Documento Único de Identidad número _____
y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad
de Administrador Único Propietario de la Sociedad “P MAS P ARQUITECTOS, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que se puede abreviar “P MAS P ARQUITECTOS, S.A. DE
C.V.”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion



dos cuatro cero uno uno tres guion uno uno cero guion nueve, con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: dos dos cinco uno cero ocho guion cero, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "P MAS P ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO UNO del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza es anónima de capital variable, que su domicilio es el de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad está la prestación de servicios como el definido en el presente contrato, que la representación Judicial y Extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto. b) Certificación del punto del acta número CINCO de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de abril del dos mil dieciocho, en la que consta que en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único el señor VICTOR MAURICIO JIMENEZ GOMEZ, por un período de cinco años, pudiendo celebrar contratos como el presente; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión trescientos treinta y dos/dos mil diecinueve, denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA DE ARCHIVOS INSTITUCIONALES, AÑO DOS MIL VEINTE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y conforme a la Resolución de Gerencia cero dos guion cero cinco cuatro guion dos cero uno nueve de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, de la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión, antes relacionado a la Sociedad "P MAS P ARQUITECTOS, S.A DE



C.V." y las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a mantener una adecuada limpieza en los archivos del INPEP, como medida preventiva que garantice razonablemente la salud de las y los trabajadores que tienen acceso a los mismos, cumpliendo con el objeto de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, servicio que será brindado conforme las condiciones y especificaciones técnicas de la sección IV, denominada "Especificaciones Técnicas" de los términos de referencia del proceso de libre gestión trescientos treinta y dos/dos mil diecinueve, a los archivos institucionales de los ítems siguientes: **ÍTEM NÚMERO UNO.** MODULO UNO DEPARTAMENTO DE MICROFILM: **1-** Limpieza de un baño. **2-** Limpieza de piso. **3-** Limpieza de estantes, cajas, paquetes, y otros documentos. **ÍTEM NÚMERO DOS.** MÓDULO DOS DEPARTAMENTO DE MICROFILM: **1-** Limpieza de piso. **2-** Limpieza de estantes, cajas, paquetes y otros documentos. **ÍTEM NÚMERO TRES.** AULAS (Atrás módulo uno) DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, SECCIÓN CONTROL DE PRESTAMOS Y DEPARTAMENTO DE PENSIONES: **1-** Limpieza de piso. **2-** Limpieza de estantes, cajas, paquetes y otros documentos. **3-** Limpieza de un baño. **ÍTEM NÚMERO CUATRO.** MÓDULO CUATRO, SECCIÓN CONTROL DE AFILIADOS: **1-** Limpieza de piso. **2-** Limpieza de estantes, cajas y otros documentos. **ÍTEM NÚMERO CINCO:** MÓDULO SEIS SECCIÓN CONTROL SOBREVIVENCIA: **1-** Limpieza de piso-. **2-** Limpieza de estantes, cajas y otros documentos. **ÍTEM NÚMERO SEIS.** MÓDULO SEIS DEPARTAMENTO DE PENSIONES: **1-** Limpieza de piso. **2-** Limpieza de estantes, paquetes y otros documentos. **ÍTEM NÚMERO SIETE.** ANEXO MÓDULO OCHO DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD: **1-** Limpieza de piso. **2-** Limpieza de estantes y documentos. **ÍTEM NÚMERO OCHO.** MÓDULO OCHO DEPARTAMENTO DE PENSIONES: **1-** Limpieza de piso. **2-** Limpieza de estantes, paquetes y otros documentos. **ÍTEM NÚMERO NUEVE.** ATRÁS MÓDULO UNO DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD: **1-** Limpieza de piso. **2-** Limpieza de estantes y documentos. **ÍTEM NÚMERO DIEZ.** ANEXO A AULAS SECCIÓN COMPRAS-UACI: **1-** Limpieza de piso. **2-** Limpieza de estantes, cajas y documentos. **ÍTEM NÚMERO ONCE.** BODEGA ANEXA A DESPENSA DEPARTAMENTO DE MICROFILM: **1-** Limpieza de piso. **2-** Limpieza de estantes, cajas y otros documentos. **ÍTEM NÚMERO DOCE.** BODEGA ANEXA A DESPENSA



SECCIÓN CONTROL DE PRESTAMOS: 1- Limpieza de piso. 2- Limpieza de estantes y documentos. ÍTEM NÚMERO TRECE. ARCHIVO DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, SEGUNDA PLANTA, MÓDULO 5: 1- Limpieza de piso. 2- Limpieza de estantes y documentos. ÍTEM NÚMERO CATORCE: BODEGA ANEXA A MÓDULO DOS DEPARTAMENTO DE MICROFILM: 1-Limpieza de piso. 2- Limpieza de estantes y documentos. **Cláusula Segunda:** PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: El servicio deberá realizarse en cuatro etapas: PRIMERA ETAPA: deberá llevarse a cabo del DOS de marzo al SEIS de marzo de dos mil veinte. SEGUNDA ETAPA: deberá llevarse a cabo del DIECIOCHO de mayo al VEINTIDOS de mayo del dos mil veinte. TERCERA ETAPA: deberá llevarse a cabo del VEINTICUATRO de agosto al VEINTIOCHO de agosto del dos mil veinte. CUARTA ETAPA: deberá llevarse a cabo del NUEVE de noviembre al TRECE de noviembre del dos mil veinte. LUGAR DE ENTREGA: En el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador, Departamento de Microfilm, Modulo Cuatro, primera planta, oficinas centrales. **Cláusula Tercera:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de los documentos contractuales: a-) Términos de Referencias, b-) oferta económica y oferta Técnica presentada por la sociedad "P más P ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.", c-) resolución de adjudicación cero dos guion cero cinco cuatro guion dos cero uno nueve emitida por la Gerencia del INPEP, con fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve. d-) Garantía de Cumplimiento de Contrato y e-) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **Cláusula Cuarta:** FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Quinta:** PRECIO Y FORMA DE PAGO: El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,480.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se realizará en



cuatro (4) pagos de acuerdo a la programación del servicio de limpieza y conforme al siguiente detalle: Por la PRIMERA ETAPA: Un Mil Novecientos Cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$1,940.00). En la SEGUNDA ETAPA: Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00). Por la TERCERA ETAPA: Un Mil Novecientos Cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$1,940.00) y Por la CUARTA ETAPA: Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00), todos los pagos incluyen el IVA. El pago se realizará en dólares de los Estado Unidos de América, en la Unidad Financiera del módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción del Administrador del Contrato. Todo pago que realice el INPEP con motivo de contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes.

PRESENTACIÓN DE FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago.

Cláusula Sexta: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El contratista deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de doce meses (12) contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los términos de referencia. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista.

Cláusula Séptima: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al contrato, será la Jefatura del Departamento de Microfilm, quien vigilará y constatará el cumplimiento de las



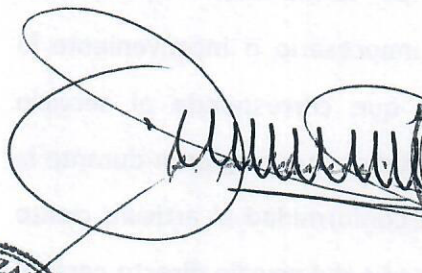

obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, y setenta y cuatro del RELACAP. **ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **Cláusula Octava: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **Cláusula Novena: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Decima: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Décima Primera: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Décima Segunda: SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la



LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Tercera: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del arreglo directo para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Quinta: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Décima Sexta: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle



ponente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Cuarenta y uno Avenida Sur número Cuatrocientos Quince, Apartamento número Tres, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del dos mil veinte.




la ciudad de San Salvador a las once horas y quince minutos del día catorce de enero del dos mil veinte. Ante mí: **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, notario, de este domicilio, comparecen el Doctor **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de años de edad, Abogado y Notario, de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho



del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra, **VICTOR MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, de [redacted] años de edad, Arquitecto, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] de nacionalidad [redacted], a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de [redacted]

Administrador Único Propietario de la Sociedad "P MAS P ARQUITECTOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "P + P ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro cero uno uno tres guion uno uno cero guion nueve, con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: dos dos cinco uno cero ocho guion cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad "P MAS P ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO UNO del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza es anónima de capital variable, que su domicilio es el de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad está la prestación de servicios como el definido en el presente contrato, que la representación Judicial y Extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto. **b)** Certificación del punto de acta número CINCO de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de abril del dos mil dieciocho, en la que consta que en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único el señor VICTOR MAURICIO JIMENÉZ GÓMEZ, por un período de cinco años, pudiendo celebrar contratos como el presente; quien en este instrumento se denominará "El CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas **ME MANIFIESTAN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de: "SERVICIO DE LIMPIEZA DE ARCHIVOS INSTITUCIONALES, AÑO DOS MIL VEINTE", que me presentan para su legalización y que en lo esencial de sus cláusulas DICE: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a mantener una adecuada limpieza en los archivos del INPEP, como medida preventiva que garantice



razonablemente la salud de las y los trabajadores que tienen acceso a los mismos, cumpliendo con el objeto de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, servicio que será brindado conforme las condiciones y especificaciones técnicas de la sección IV, denominada "Especificaciones Técnicas" de los términos de referencia del proceso de libre gestión trescientos treinta y dos/dos mil diecinueve, a los archivos institucionales de los ítems siguientes: ÍTEM NÚMERO UNO. MODULO UNO DEPARTAMENTO DE MICROFILM: 1- Limpieza de un baño. 2- Limpieza de piso. 3- Limpieza de estantes, cajas, paquetes, y otros documentos. ÍTEM NÚMERO DOS. MÓDULO DOS DEPARTAMENTO DE MICROFILM: 1- Limpieza de piso. 2- Limpieza de estantes, cajas, paquetes y otros documentos. ÍTEM NÚMERO TRES. AULAS (Atrás módulo uno) DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, SECCIÓN CONTROL DE PRESTAMOS Y DEPARTAMENTO DE PENSIONES: 1- Limpieza de piso. 2- Limpieza de estantes, cajas, paquetes y otros documentos. 3- Limpieza de un baño. ÍTEM NÚMERO CUATRO. MÓDULO CUATRO, SECCIÓN CONTROL DE AFILIADOS: 1- Limpieza de piso. 2- Limpieza de estantes, cajas y otros documentos. ÍTEM NÚMERO CINCO: MÓDULO SEIS SECCIÓN CONTROL SOBREVIVENCIA: 1- Limpieza de piso-. 2- Limpieza de estantes, cajas y otros documentos. ÍTEM NÚMERO SEIS. MÓDULO SEIS DEPARTAMENTO DE PENSIONES: 1- Limpieza de piso. 2- Limpieza de estantes, paquetes y otros documentos. ÍTEM NÚMERO SIETE. ANEXO MÓDULO OCHO DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD: 1- Limpieza de piso. 2- Limpieza de estantes y documentos. ÍTEM NÚMERO OCHO. MÓDULO OCHO DEPARTAMENTO DE PENSIONES: 1- Limpieza de piso. 2- Limpieza de estantes, paquetes y otros documentos. ÍTEM NÚMERO NUEVE. ATRÁS MÓDULO UNO DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD: 1- Limpieza de piso. 2- Limpieza de estantes y documentos. ÍTEM NÚMERO DIEZ. ANEXO A AULAS SECCIÓN COMPRAS-UACI: 1- Limpieza de piso. 2- Limpieza de estantes, cajas y documentos. ÍTEM NÚMERO ONCE. BODEGA ANEXA A DESPENSA DEPARTAMENTO DE MICROFILM: 1- Limpieza de piso. 2- Limpieza de estantes, cajas y otros documentos. ÍTEM NÚMERO DOCE. BODEGA ANEXA A DESPENSA SECCIÓN CONTROL DE PRESTAMOS: 1- Limpieza de piso. 2- Limpieza de estantes y documentos. ÍTEM NÚMERO TRECE. ARCHIVO DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, SEGUNDA PLANTA, MÓDULO 5: 1- Limpieza de piso. 2-

Limpieza de estantes y documentos. ÍTEM NÚMERO CATORCE: BODEGA ANEXA A MÓDULO DOS DEPARTAMENTO DE MICROFILM: 1-Limpieza de piso. 2- Limpieza de estantes y documentos. **Cláusula Segunda**: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: El servicio deberá realizarse en cuatro etapas: PRIMERA ETAPA: deberá llevarse a cabo del DOS de marzo al SEIS de marzo de dos mil veinte. SEGUNDA ETAPA: deberá llevarse a cabo del DIECIOCHO de mayo al VEINTIDOS de mayo del dos mil veinte. TERCERA ETAPA: deberá llevarse a cabo del VEINTICUATRO de agosto al VEINTIOCHO de agosto del dos mil veinte. CUARTA ETAPA: deberá llevarse a cabo del NUEVE de noviembre al TRECE de noviembre del dos mil veinte. LUGAR DE ENTREGA: En el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador, Departamento de Microfilm, Modulo Cuatro, primera planta, oficinas centrales. **Cláusula Tercera**: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de los documentos contractuales: a-) Términos de Referencias, b-) oferta económica y oferta Técnica presentada por la sociedad "P más P ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.", c-) resolución de adjudicación cero dos guion cero cinco cuatro guion dos cero uno nueve emitida por la Gerencia del INPEP, con fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve. d-) Garantía de Cumplimiento de Contrato y e-) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **Cláusula Cuarta**: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Quinta**: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,480.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se realizará en cuatro (4) pagos de acuerdo a la programación del servicio de limpieza y conforme al siguiente detalle: Por la PRIMERA ETAPA: Un Mil Novecientos Cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$1,940.00). En la SEGUNDA ETAPA: Ochocientos dólares de los



Estados Unidos de América (\$800.00). Por la TERCERA ETAPA: Un Mil Novecientos Cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$1,940.00) y Por la CUARTA ETAPA: Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00), todos los pagos incluyen el IVA. El pago se realizará en dólares de los Estado Unidos de América, en la Unidad Financiera del módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción del Administrador del Contrato. Todo pago que realice el INPEP con motivo de contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes.

PRESENTACIÓN DE FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago.

Cláusula Sexta: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El contratista deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de doce meses (12) contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los términos de referencia. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista.

Cláusula Séptima: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al contrato, será la Jefatura del Departamento de Microfilm, quien vigilará y constatará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, y setenta y cuatro del RELACAP.

ACTAS DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la

elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **Cláusula Octava:** MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **Cláusula Novena:** PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Decima:** CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Décima Primera:** CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Décima Segunda:** SANCIONES: En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Tercera:** TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes



contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del arreglo directo para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Quinta: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Décima Sexta: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Cuarenta y uno Avenida Sur número Cuatrocientos Quince, Apartamento número Tres, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán

válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

